



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2020

0 0 0 0 3 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO"

CONTRIBUYENTE	HERNANDO ENRIQUE TABOADA VERGARA
C.C.	73165571
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	5 de marzo de 2020
CUANTIA	19.854.595,00
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-20-000096

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2018, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario, por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal, "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que el señor HERNANDO ENRIQUE TABOADA VERGARA, identificado con la C.C. N° 73.165.571 actuando en nombre propio,



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2020

0 0 0 0 3 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO"

presento solicitud escrita de devolución, radicada mediante EXT-BOL- 20-000096 de fecha 03 de enero del 2020, devolución por Pago de lo debido, porque no fue posible la inscripción en la oficina de instrumentos públicos de Cartagena el registro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 060- 39886, de Escritura No 2856 de fecha 01 de octubre del 2012 de la Notaria Tercera de Cartagena.

Que según recibo 201800079045, se pagó DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 19.909.085), por concepto de Intereses, Intereses, Derecho de Sistematización, Acto sin Cuantía, Afectaciones, Estampilla Prodesarrollo,

Descendiendo al caso de estudio y con base en lo anteriormente expuesto, al verificar los documentos aportados por el recurrente, entre los que destacamos:

1. El contribuyente anexa a la solicitud las siguientes, NOTA DEVOLUTIVA expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena, fecha 26 de noviembre de 2019, conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- Quien transfiere no es el titular del derecho real de dominio (Artículo 29 ley 1579 de 2012 y 669 del Código Civil).
- 2. Recibo de pago No 201800079045, 11 de Diciembre 2019, No. Matrícula inmobiliaria N° 060- 39886, de Escritura No 2856 de fecha 01 de octubre del 2012 de la Notaria Tercera de Cartagena, a nombre de HERNANDO ENRIQUE TABOADA VERGARA, por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 19.909.085).
- 3. A la solicitud, la contribuyente anexo Certificación bancaria.
- 4. A la solicitud, el contribuyente anexo certificado de tradición.
- 5. A la solicitud, el contribuyente anexo copia de la escritura pública.
- 6. A la solicitud, la contribuyente anexo copia de la cedula.

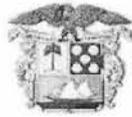
En ese orden de ideas, el contribuyente tiene derecho a la devolución del impuesto de registro cancelado.

Aunado a lo anterior expresado esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente HERNANDO ENRIQUE TABOADA VERGARA, arrojando como resultado que efectivamente sí aparecen registrados los pagos realizados por el contribuyente, por lo tanto, este despachó accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura el PAGO DE LO NO DEBIDO del impuesto de registro del bien inmueble de matrícula N° 060- 39886, de Escritura No 2856 de fecha 01 de octubre del 2012 de la Notaria Tercera de Cartagena, razón por la cual procede la devolución del siguiente valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 19.909.085), por ser este valor total que ingreso a las arcas de la Gobernación de Bolívar. Del valor reclamado por el contribuyente deben reducirse el pago por valor de Cincuenta y cuatro Mil Cuatrocientos Noventa Pesos M/CTE (\$54.490) correspondiente a los ítems de recibo oficial y/o sistematización.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
ESTAMPILLA PRODESARROLLO		



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2020

0 0 0 0 3 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO"

IMPUESTO DE REGISTRO	201800079045	16.826.525,00
----------------------	--------------	---------------

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al contribuyente HERNANDO ENRIQUE TABOADA VERGARA identificado con C.C. o NIT No. 73165571 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	3.028.070,00
IMPUESTO DE REGISTRO	16.826.525,00

cuya devolucion asciende a la suma de 19.854.595,00 DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolucion al Contribuyente HERNANDO ENRIQUE TABOADA VERGARA, identificado con C.C./NIT No. 73165571 de conformidad con los Articulos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES
SECRETARIO DE HACIENDA

120 AGO. 2020


Proyecto MARA LOPEZ PEINADO



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

0 0 0 0 3 5

RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO"

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco ,(Bolívar) a los _____ del mes de _____
de _____ siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor _____
identificado con C.C. N° _____
de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolucio N° _____ de _____ del mes _____ del
año _____

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la
presente resolucio procede el recurso de reposicio, el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda
departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y
aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y
gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)